

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer. Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2022.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio N° 897/

Referencia: **DECLARATIVO ESPECIAL- DIVISORIO (material)**
Demandante: **JORGE ELEAZAR CASTRILLON CADAVID**
Demandado: **PIERRE FARDY LOZANO CADAVID**

Revisada la presente demanda Declarativa especial – Divisorio de bien común-, instaurada por el señor JORGE ELEAZAR CASTRILLON CADAVID a través de apoderado judicial, contra el señor PIERRE FARDY LOZANO CADAVID, se observan las siguientes falencias:

1. Se deberá presentar el Certificado de Libertad y Tradición **actualizado**, la cual debe probar que el demandante y demandado son codueños, de conformidad al art. 406 del CGP.
2. Allegar el avalúo catastral de la anualidad en curso a efectos de determinar la cuantía.
3. Aportar la grabación de la audiencia surtida en el trámite de la prueba extraprocesal radicada bajo el número 2020-00270-00 que cursó el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, así como la solicitud de la prueba extraproceso. El link de grabación aportado no permite el acceso público.
4. El archivo identificado como "Anexo 1" está protegido con contraseña, debe remitirse con acceso libre para su visualización.
5. Por último, deberá enviar constancia de la remisión simultánea de la demanda y sus anexos a la contraparte, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, atendiendo a lo previsto en el inciso final del artículo 90 del Estatuto Procesal, se inadmitirá la demanda para que, en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por anotación en estado del presente auto, la parte demandante subsane las falencias antes señaladas, y la presente de manera **integrada con correcciones**, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.933.384 de Armenia, Quindío, y tarjeta profesional de abogado No. 243.311 del C. S. J, para que obre en calidad de apoderado del señor JORGE ELEAZAR CASTRILLÓN CADAVID, según las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra', is written over a faint, circular official stamp.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA